
Preguntas frecuentes relacionadas con la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, reformada mediante Leyes 8204, 8719, 9387 y 9449, en adelante referida como Ley 7786 Y las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas-APNFDS (establecidas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786)

Contenido

1. ¿Qué es la Ley 7786?	2
2. ¿Qué son las APNFDS?.....	2
3. ¿Dónde me puedo comunicar caso de tener dudas relacionadas con APNFDS, artículo 15 y 15 bis de la Ley 7786?.....	2
4. ¿Dónde puedo ver lo relacionado al proceso de inscripción?	2
5. ¿Quiénes deben inscribirse en SUGEF?.....	3
6. ¿Cuáles son los requisitos para la inscripción?.....	4
7. ¿Dónde se realiza la Inscripción?	4
8. ¿Dónde encuentro información para realizar el proceso?	4
9. ¿Cómo realizar la desinscripción?.....	5
10. ¿Dónde encuentro información para realizar el proceso?	5
11. ¿En cuál Acuerdo se encuentran establecidas las obligaciones?	5
12. ¿Qué es la categorización?	6
13. Información para la categorización	6
14. ¿Cómo conocer el tipo y dónde lo encuentro?.....	6
15. Reportes por SICVECA	6
16. ¿Qué es el Canon?	7
17. ¿Cuánto se debe pagar?	7
18. ¿En qué fecha pagar?.....	7

Respuestas a preguntas frecuentes relacionadas con la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, reformada mediante Leyes 8204, 8719, 9387 y 9449, en adelante referida como Ley 7786 y las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas-APNFDS (establecidas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786)

1. ¿Qué es la Ley 7786?

Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, reformada mediante Leyes 8204, 8719, 9387 y 9449, en adelante referida como Ley 7786

2. ¿Qué son las APNFDS?

Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (establecidas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786)

3. ¿Dónde me puedo comunicar caso de tener dudas relacionadas con APNFDS, artículo 15 y 15 bis de la Ley 7786?

Puede llamar a: Teléfono: 2243-4848, opción 2 / Teléfono: 2243-5048, opción 2

Puede escribir a:

- Correo de consultas generales: articulo15bis-crm@sugef.fi.cr
- Correo de consultas SICVECA: consultasarticulo15@sugef.fi.cr

Preguntas frecuentes relacionadas con la Inscripción

4. ¿Dónde puedo ver lo relacionado al proceso de inscripción?

Volver al inicio

Ver el Acuerdo Sugef 11-18, que contiene todo lo relacionado con el proceso de inscripción. Puede accederlo por medio de la siguiente ruta en la página web de la SUGEF: **Normativa /Normativa Vigente /SUGEF 11-18**

[https://www.sugef.fi.cr/ver/normativa/normativa_vigente/SUGEF%2011-18%20\(v7%2010%20de%20noviembre%20de%202022\).pdf#.Y91yS3CZM2w](https://www.sugef.fi.cr/ver/normativa/normativa_vigente/SUGEF%2011-18%20(v7%2010%20de%20noviembre%20de%202022).pdf#.Y91yS3CZM2w)

5. ¿Quiénes deben inscribirse en SUGEF?

Según lo establece el **Acuerdo SUGEF 11-18**, se deben inscribir bajo el artículo 15, las personas jurídicas que desempeñen o vayan a realizar, alguna o algunas de las siguientes actividades:

- a) Operaciones sistemáticas y sustanciales de canje de dinero y transferencias.
- b) Operaciones sistemáticas y sustanciales de emisión, la venta, el rescate o la transferencia de cheques de viajero o giros postales.
- c) Transferencias sistemáticas sustanciales de fondos, realizadas por cualquier medio.
- d) Administración de recursos financieros, por medio de fideicomisos o de cualquier otro tipo de administración de recursos, efectuada por personas jurídicas que no sean intermediarios financieros. No aplica para fideicomisos de garantía, testamentarios, custodia o tenencia de bienes.
- e) Remesas de dinero de un país a otro.
- f) Emisión y la operación de tarjetas de crédito, sea que sólo realice la emisión o ambas actividades. No aplica para las personas jurídicas que solo realicen la operación (procesamiento) de tarjetas de crédito.

Según lo establece el Acuerdo SUGEF 11-18, se deben inscribir ante la SUGEF por el artículo 15bis, las personas físicas o jurídicas que desempeñen o vayan a realizar, alguna o algunas de las siguientes actividades:

- a) Los casinos que desarrollen su negocio ya sea mediante establecimientos físicos, o por medio de redes como Internet u otras desde Costa Rica.
- b) Las personas físicas o jurídicas que se dediquen de forma profesional y habitual a la compra y venta de bienes inmuebles.
- c) Los comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas, o de productos que los contengan.
- d) La actividad de organización sin fines de lucro que envíe o reciba dinero procedente de jurisdicciones internacionalmente catalogadas de riesgo; o que mantengan relaciones con matrices, sucursales o filiales extranjeras ubicadas en ellas.
- e) Las personas físicas y jurídicas, así como los abogados y los contadores cuando realicen transacciones para sus clientes (exceptuando para estas 2 últimas profesiones cuando lo realicen en calidad de asalariados y sus patronos sean supervisados):
 - i. La compra y venta de bienes inmuebles.
 - ii. La administración del dinero, las cuentas bancarias, u otros activos del cliente.
 - iii. La operación, la administración de la compra y la venta de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas.
- f) Los proveedores de servicios fiduciarios. Se excluye a los fideicomisos de garantía, testamentarios, custodia o tenencia de bienes
- g) Las personas físicas o jurídicas que otorguen cualquier tipo de facilidad crediticia, cuando utilicen para su operativa las cuentas de entidades supervisadas por alguna de las Superintendencias adscritas al CONASSIF; así como las asociaciones solidaristas, las cooperativas de ahorro y

[Volver al inicio](#)

crédito no supervisadas como entidades financieras por la SUGEF y las cooperativas de servicios múltiples, que otorguen facilidades crediticias. No aplica para quienes presenten una transaccionalidad promedio de EUA \$5.000,00 mensuales, o su equivalente en colones u otras monedas extranjeras.

h) Las casas de empeño

6. ¿Cuáles son los requisitos para la inscripción?

Para efectos del trámite de inscripción ante la SUGEF, se debe presentar la solicitud de inscripción, firmada por el representante legal, por los medios dispuestos y autorizados por la SUGEF, y aportar con todos los documentos que se solicitan en el **Acuerdo SUGEF 11-18, Artículo 6 y 7.**

Puede accederlo por medio de la siguiente ruta en la página web de la SUGEF: **Normativa /Normativa Vigente /SUGEF 11-18**

[https://www.sugef.fi.cr/ver/normativa/normativa_vigente/SUGEF%2011-18%20\(v7%2010%20de%20noviembre%20de%202022\).pdf#.Y91yS3CZM2w](https://www.sugef.fi.cr/ver/normativa/normativa_vigente/SUGEF%2011-18%20(v7%2010%20de%20noviembre%20de%202022).pdf#.Y91yS3CZM2w)

7. ¿Dónde se realiza la Inscripción?

Es un proceso automático que se realiza desde la página de **SUGEF Directo**. Es necesario contar con certificado de firma digital para realizar el proceso:

<https://www.sugefdirecto.sugef.fi.cr/Sitio/Portal/Inicio>

8. ¿Dónde encuentro información para realizar el proceso?

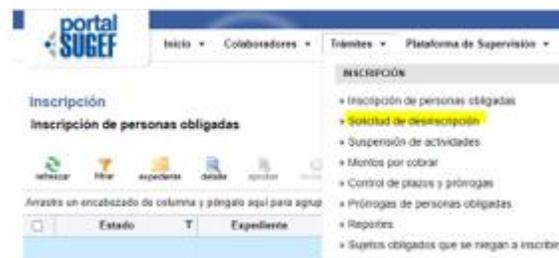
En este enlace encuentra información como videos y PDF para poder hacer paso a paso el proceso de inscripción, así como para poder realizarla inscripción por medio de un poder:

<https://www.sugefdirecto.sugef.fi.cr/Sitio/Portal/Inicio>

Preguntas frecuentes relacionadas con el proceso de desinscripción

9. ¿Cómo realizar la desinscripción?

Ingresar a su expediente e iniciar el proceso



Para el trámite de desinscripción como sujeto obligado por el artículo 15 y/o 15 bis de la Ley 7786, se debe cumplir con los requisitos que se indican en el **Artículo 10 del Acuerdo SUGEF 11-18**.

Puede accederlo por medio de la siguiente ruta en la página web de la SUGEF: **Normativa /Normativa Vigente /SUGEF 11-18**

Además, debe gestionar la solicitud a través del Sistema de Inscripción de Personas Obligadas (IPO), ingresando a su expediente electrónico en SUGEF con el dispositivo para firma digital emitido por el BCCR

10. ¿Dónde encuentro información para realizar el proceso?

En este enlace encuentra información como videos y PDF para poder hacer paso a paso el proceso de Desinscripción. <https://www.sugefdirecto.sugef.fi.cr/Sitio/Portal/Inicio>

Puede consultar las Guías y Ayudas que se encuentran en SUGEF Directo para una mejor comprensión del proceso (disponibles en formato pdf y video).

Preguntas frecuentes relacionadas con las obligaciones

11. ¿En cuál Acuerdo se encuentran establecidas las obligaciones?

Todas las obligaciones para prevenir el riesgo LC/FT/FPADM en las APNFDs se encuentran establecidas en el Acuerdo SUGEF 13-19 ubicado en:

[https://www.sugef.fi.cr/ver/normativa/normativa_vigente/SUGEF%2013-19%20\(v5%2025%20noviembre%202020\).pdf#.Y910GnCZM2w](https://www.sugef.fi.cr/ver/normativa/normativa_vigente/SUGEF%2013-19%20(v5%2025%20noviembre%202020).pdf#.Y910GnCZM2w)

12. ¿Qué es la categorización?

Es el proceso para asignar un tipo (1,2 o 3) a las APNFDs. Ver el **Artículo 4 y lineamiento 4 del Reglamento 13-19**

13. Información para la categorización

Esta información debe remitirla el SO luego de inscribirse (20 días después del mes en que efectuó la inscripción) y luego deberá remitirla cada año, en el mes de abril con la información corte a marzo. Ver circulares **SGF-3381-2020 y SGF-2801-2021 en:**

https://www.sugef.fi.cr/tramites_servicios/servicios/SUGEF_directo.aspx

14. ¿Cómo conocer el tipo y dónde lo encuentro?

La SUGEF le remitirá un correo una vez que sea calificado (Tipo 1, 2 o 3)

El Sujeto obligado deberá ingresar a su expediente (en SUGEF Directo) e ingresar a la pestaña de “calificaciones”, ahí conocerá su Tipo.

Inscripción

Inscripción de personas obligadas



15. Reportes por SICVECA

Las APNFDs deben remitir información relacionada con las operaciones por US\$10.000 o más, únicas y múltiples, realizadas en nombre de sus clientes, sean estas en efectivo y por cualquier otro medio. Para algunas actividades hay un umbral diferente, se debe consultar el Capítulo 5, artículos 19 al 22 y los lineamientos correspondientes del Reglamento 13-19.

También puede consultar la Circular SGF-3341-2021 en el siguiente enlace

https://www.sugef.fi.cr/informacion_relevante/manuales/manual_de_informacion_sicveca.aspx

Para consultas pueden acceder a este link donde encontrarán la información relacionada y las guías y ayudas para la remisión de la información, sustitución de archivos y correcciones necesarias de reportes.

https://www.sugef.fi.cr/tramites_servicios/servicios/SICVECA.aspx

Preguntas frecuentes relacionadas con el Canon (Decreto Ejecutivo 42820-H)

16. ¿Qué es el Canon?

El Canon es la Contraprestación que deben pagar los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 dirigido a financiar el presupuesto de la Superintendencia. Este canon es fijado anualmente por el CONASSIF, y podrá ser diferenciado en función del perfil de riesgo del sujeto supervisado, su estructura, la cantidad y el monto de sus transacciones, y su vulnerabilidad al riesgo.

17. ¿Cuánto se debe pagar?

La fijación del canon se hará según los cambios que se den en relación con la cantidad y tipo de sujetos inscritos y costos del proceso de supervisión. Los profesionales liberales, ya sea que actúen de forma individual o corporativa, se encuentran exceptuados de este pago.

18. ¿En qué fecha pagar?

Ver lo relacionado en el Reglamento 36-20 en el siguiente enlace:

[https://www.sugef.fi.cr/ver/normativa/normativa_vigente/SUGEF%2036-20%20\(v1%2009%20de%20noviembre%20de%202020\).pdf#.Y915onCZM2w](https://www.sugef.fi.cr/ver/normativa/normativa_vigente/SUGEF%2036-20%20(v1%2009%20de%20noviembre%20de%202020).pdf#.Y915onCZM2w)

El Sujeto obligado puede ingresar a su expediente y ver el canon que le corresponde pagar en la pestaña “estado de cuenta”

Inscripción

Inscripción de personas obligadas

